

PROCESO	Verbal (Resolución De Compraventa)
RADICADO	2018- 183
DEMANDANTE	RAMONA DEL SOCORRO AREVALO SALAZAR
DEMANDADO	GLADYS PEREIRA PRADO
FECHA	Agosto 06 del 2020

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, informándolo que el apoderado de la parte demandante solicita requiera a la parte demandada para que cumpla el acuerdo llegado en la audiencia celebrada ante el despacho. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GONAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Soledad, Agosto Seis (06) de Dos Mil Veinte (2020).-

El demandante señora Ramona Del Socorro Arévalo Salazar, a través de apoderado judicial solicita al despacho se requiera a la demandada señora Gladys Pereira Prado, para cumpla con el acuerdo llegado en la audiencia llevada a cabo el día 27 de Septiembre del 2019, donde se comprometió devolver a la demanda la suma de \$60.000.000.00 el día 30 de Mayo del año en curso, en la cuenta corriente No. 48680164742 de Bancolombia y hasta la fecha de presentación del escrito no ha devuelto la suma acordada.

Al examinar las foliaturas del expediente de marras se observa que a folio (62) del presente cuaderno efectivamente se llevó a cabo audiencia de conciliación que trata el artículo 372 del C.G. del P., en donde las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio y se declaró resuelto el contrato de compraventa suscrito entre las partes e igualmente la parte demandada se comprometió en cancelar la suma de \$60.000.000.00 a la parte demandante el día 30 de Mayo del año 2020, en la cuenta corriente No.48680164742 de Bancolombia y se declaró terminado el proceso de la referencia, en razón de ello se ha de proceder al requerimiento solicitado y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído. Por lo anterior, el Juzgado....

R E S U E L V E:

1º.- REQUIERASE, a la parte demandada señora Gladys Pereira Prado para que cumpla el acuerdo conciliatorio llegado dentro del proceso de la referencia consistente en cancelar la suma de \$60.000.000.00 a la demandante señora Ramona Del Socorro Arévalo Salazar, los cuales debió cancelar el día 30 de Mayo del año en curso. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

ÁNGELA INES PANTOJA POLO

e/Avr.-